**EN LO PRINCIPAL: PROPONE BASES DE REMATE Y PIDE SEAN APROBADAS, CON CITACIÓN; PRIMER OTROSÍ: DIA Y HORA PARA LA SUBASTA; SEGUNDO OTROSÍ: PUBLICACIONES.-**

**S. J. L. (20° CIVIL SANTIAGO).-**

**JOSÉ SANTANDER ROBLES,** por la parte demandante en los autos caratulados **"Banco del Estado de Chile**con **DIAZ TAUN GUSTAVO"**, Rol Nº **C-5817-2009**, cuaderno apremia a US. respetuosamente digo:

Encontrándose determinado el mínimo para la subasta del inmueble embargado, vengo en proponer las bases de la subasta y que corresponden a las siguientes:

**1.-** El inmueble embargado y a subastar es el que corresponde al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**2.-** El mínimo para comenzar las posturas será la suma de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-

**3.-** El precio se pagará en la siguiente forma: Al contado, debiendo consignarse el dinero en el Tribunal dentro del tercer día de efectuada la subasta, mediante vale vista o boleta bancaria.

**4.-** Todo postor que no sea el demandante, para tomar parte en el remate, deberá rendir caución por el valor equivalente al 10% del mínimo para las posturas, en vale vista a orden del Tribunal y la caución del subastador será imputada al entero del precio o a los fines señalados los números 5 y 6 de estas bases de remate, según corresponda.

**5.-** La escritura de compraventa deberá extenderse dentro del plazo de 40 días hábiles, contados desde la fecha del remate, ante Notario del Departamento de SANTIAGO salvo que el adjudicatario sea el propio demandante, a quién no le correrá Plazo

**6.-** Si no se entera el precio en la oportunidad fijada en estas bases, quedará sin efecto el remate, sin más trámite que el certificado del Señor Secretario de haber transcurrido el plazo respectivo sin que conste el pago, debiendo ser aplicada la caución rendida por el subastador a los fines previstos en el artículo 459 del Código de Procedimiento Civil.

**7.-** Si no se extiende la escritura de compraventa en el plazo fijado en estas bases, a petición de la parte demandante y previo certificado del Sr. Secretario, quedará sin efecto el remate, debiendo ser aplicada la caución del subastador a los fines señalados en el numero precedente.

**8.-** El inmuebles se rematarán como cuerpo cierto, en el estado en que se encuentran a la fecha de la subasta, con todos sus usos, derechos y servidumbres activas, libre de todo gravamen no indicado precedentemente. El inmueble por subastarse es aquel inscrito a fojas \_\_\_\_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_\_\_ del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de \_\_\_\_\_\_\_\_ correspondientes al año \_\_\_\_\_\_\_\_\_, excluyéndose del remate toda porción de él que, por transferencia o transmisión anterior al remate, tenga una inscripción de dominio separada.

En todo caso, se entenderán incorporadas a estas bases las normas de los artículos 492, 495, 496, 497, 498, 499 y 500 del Código de Procedimiento Civil.

**9.-** Si el acreedor y demandante, se adjudicare la propiedad, lo que podrá hacer incluso por escrito presentando dentro de tercero día posteriores a la fecha de remate, no estará obligado a consignar el total del precio de la subasta, sino solo la parte en que éste exceda el monto de sus créditos, según liquidación al día de remate practicada por el Sr. secretario del tribunal con posterioridad a este.

Los gastos impuestos del acta de remate, de la escritura de compraventa, Incluso el impuesto de transferencia y los demás necesarios para entrar en posesión Legal y material como así mismo, todas aquellas deudas de contribuciones, cuentas y consumos del inmueble, serán de cargo del subastador, salvo que el adjudicatario sea el demandante, caso en que serán imputados a los gastos del juicio y serán de cargo del ejecutado.

**10.-** El subastador estará obligado a designar domicilio dentro del radio urbano de La ciudad en que funciona el Tribunal de US. al momento del remate, bajo el apercibimiento de notificársele por el estado diario todas las providencias que se dicten en el juicio.

**11.-** Queda facultado el demandante para publicar, con cargo a los gastos del juicio, hasta dos avisos comerciales destacados del remate en el diario “EL MERCURIO”, todo sin perjuicio de los avisos indicados en los artículos 489 del Código de procedimiento Civil.

**12.-** Las hipotecas que sirven de garantía al acreedor y que han dado origen al presente juicio, no podrán ser alzadas, hasta que no se encuentre íntegramente pagado el precio de la subasta y girado el respectivo cheque al Banco Estado.

**POR TANTO,**

**RUEGO A US.** tener por propuestas las anteriores bases de remate y aprobarlas, con citación.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase SS. fijar como día para la subasta el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hrs., en la Secretaría del Tribunal, o en la fecha que SS. Determine conforme a las actividades del Tribunal.

**SEGUNDO OTROSI:** Sírvase SS. señalar el diario en el cual deberán realizarse las Publicaciones de rigor, proponiendo al efecto EL MERCURIO DE SANTIAGO.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **TIJUI0008961** |  |